Gobierno Regional

GORE-ICA

Resolución Ejecutiva Regional Nº 0194 -2013-GORE-ICA/PR

Ica, 31 MAYO 2013

VISTO, el Memorando Nº 976-2013-GRINF, INFORME Nº 0524-2013-SGSL, Informe N° 0158-2013-ZMOR-SGO, respecto al Adicional de Obra Nº 01 formulado por el **"CONSORCIO SEÑOR DE LUREN"** ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS PUEBLOS JÓVENES SEÑOR DE LUREN Y ANEXOS COLINDANTES DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA"**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 007-2013-C.I.C/CONSULTOR de fecha 03 de mayo de 2013 la representante legal de CONSORCIO INGENIEROS CIVILES. remite al Gobiemo Regional de Ica, el Informe del Adicional de Obra Nº 01 de la supervisión de la Obra **"Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjalla –Ica".**

Que, con Informe Nº 158-2013-ZMOR/SGO de fecha 10 de mayo del 2013, el Monitor de Obra informa al Sub Gerente de Obras y Vialidad, que respecto a la opinión del Ing. Supervisor Y EL Inspector de la obra, donde recomienda que el monto del presupuesto adicional N° 01 es de S/. 7,836.86 Nuevos Soles.

Que, el Informe Nº 0524-2013-SGSL de fecha 16 de mayo de 2013, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de adicional Nº 01, informando que el contrato es una modalidad de contratación de suma alzada, no se adjunta la solicitud del contratista, dándose a entender que el adicional ha sido elaborado por la supervisión, que el adicional ha sido elaborado por el Supervisor, se adjuntan dos presupuestos firmados por el jefe de supervisión.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos, que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg Nº 1017 modificada por Ley 29873 y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 184-2008-EF, Modificado por el D.S. N° 138-2012-EF. son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada, pues la misma ha sido efectuada con terceros y parte de la contraprestación ha sido pagada por la Entidad con fondos públicos. 2.2. El numeral 2) del Articulo II-de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "***Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendido a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto".***

Que, la administración pública desarrolla sus actividades para el logro de un fin que es el Bienestar General, por lo que la intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público o el bien común; bajo este argumento se debe señalar que el numeral 1.6 del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 establece lo siguiente. ***Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.***

Que, si bien es cierto que el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que se puede considerar como caso excepcional-***la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales***, ello corresponde a obras adicionales que tienen carácter de emergencia, situación que no es el caso de la obra: ": **Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjalla"** pues al no tener tal condición se debe respetar los procedimientos señalados en la normativa de contrataciones por la Improcedencia del Adicional de Obra N° 01.

Que, sin embargo, considerando que los entes conformantes de la Gerencia Regional de Infraestructura, informan y sustentan que el inicio de la Obra se realiza el 21.02.2013 con el adelanto directo, sin observaciones en la entrega de terreno, por lo que el adicional solicitado por el contratista, no se adjunta la solicitud del contratista, dándose por entendido que el adicional ha sido elaborado por la supervisión, pero en los documentos adjuntos por la representante legal de la consultoría se adjunta dos presupuestos firmados por el Jefe Supervisor, el primero indica un monto de S/. 7,836.86 (no se adjunta análisis de costos unitarios); y el segundo el cual es suscrito por el Jefe de Supervisión – Residente es por un monto de S/. 10,329.27, la representante no indica el monto que debe de considerarse, ya que los dos montos han sido suscritos por el jefe de supervisión; dentro del presupuesto del adicional se ha considerado las partidas, entre otras, la siguientes: movilización y desmovilización de equipos y maquinaria; estas partidas han sido consideradas en el presupuesto del contrato de obra, para toda la obra, hecho que conlleva a que en la decisión administrativa respecto del Adicional de Obra **N° 01**, se declare improcedente y que la disposición esté orientada al bienestar general y/o común (finalidad de la Administración Pública), por tanto deviene en la seguridad pública y el bienestar de la población.

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado" D.Leg N° 1017 establece que: ***"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".***

Que, el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF modificado por el D.S.N° 184-2012-EF señala; ***"Adicionales y Reducciones: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes.(...).***

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precisos unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original.

Resolución Ejecutiva Regional Nº 0194 -2013-GORE-ICA/PR

Que, el Monitor de Obra mediante el Informe Nº 158-2013-ZMOR/SGO, concemiente a la aprobación de Adicional de Obra Nº 01, solicitada por el Consorcio SEÑOR DE LUREN, manifiesta que el Jefe de la Supervisión de la Obra expone las razones por la cuales está considerando el adicional N° 01, y en concordancia con el Ing. Supervisor y el Ing. Inspector en los documentos que se adjuntan, es de opinión compartida, que el monto del adicional N° 01 es de S/.7,836.86 **(SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 86/100 NUEVOS SOLES)**, incluido IGV, es concordante a lo emitido por los Ing. Supervisor y el Inspector para un adicional de obra N° 01.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación a través del Informe Nº 0524-2013-SGSL, así como la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando Nº 976-2013-GRINF. han opinado que se declare IMPROCEDENTE respecto del Adicional de Obra Nº 01 por tener montos diferentes a los emitidos por el Jefe de Supervisión y el Jefe de supervisión - Residente.

Estando al Informe Legal Nº 0452-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. Nº 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobiemo Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiemos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional de Obra Nº 01 de la Obra: **"Mejoramiento y Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Pueblos Jóvenes Señor de Luren y Anexos Colindantes del Distrito de Subtanjalla-Ica"** por tener dos presupuestos firmados por el Jefe de Supervisión que difieren en su montos, en mérito de los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- *NOTIFIQUESE,* al representante legal del **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN** ejecutor de la Obra, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ing. JOSE L. HUASASQUICHE GUTIERREZ
Presidente Regional (e)